

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., veintidós (22) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0427

Clase: Ejecutivo con garantía real

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- acredite el apoderado(a) de la parte actora, que la dirección electrónica indicada en la demanda y en el poder se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá actualizarlo y allegar constancia de ello.

2.-Allegue poder especial en la forma que indica el inciso final del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

3.-Allegue certificado de libertad de cada uno de los inmuebles con fecha de expedición no mayor a 30 días

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ